



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**DENUNCIA:**

DEN/033/2018

**SUJETO OBLIGADO:**

SINDICATO DE PROFESORES DEL  
COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA  
CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- **TECATE, BAJA CALIFORNIA, A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**-----

--- Se da cuenta con el escrito presentado en fecha 20 de agosto de 2018, por parte del Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio consecutivo 1255; a través del cual, se tiene a dicho Coordinador exhibiendo el dictamen de resultados relativo a la segunda verificación virtual del portal oficial de internet del Sujeto Obligado, en los términos y por los conceptos que señala. -----

--- Visto el estado que guardan los autos, se da cuenta que en fecha 04 de julio de 2018, se notificó de manera personal al C. **SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, el requerimiento ordenado mediante el acuerdo de incumplimiento dictado el 26 de junio del año en curso, para que dentro del término de **DIEZ DIAS HÁBILES siguientes al de su notificación**, realizara las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental relativa a las fracciones **I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII, del artículo 81**; así como las previstas en las **cinco fracciones del artículo 86**, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, debiendo informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondría una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**.-----

--- Bajo esta tesitura, tenemos que mediante escrito presentado físicamente en la sede de este Instituto, en fecha 13 de julio de 2018, el Profesor Salvador Perea Hernández, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, informó las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva, adjuntando las evidencias que a su consideración fueron pertinentes.

--- Con motivo de lo anterior, se solicitó al Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, una segunda verificación al portal de internet del sujeto obligado, a fin de constatar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado, para lo cual emitió el dictamen con el que se da cuenta, que arroja los siguientes resultados: -----

**PORTAL DE TRANSPARENCIA**

Artículo verificado	Numero de fracciones	Nivel de Cumplimiento			
		Cumplimiento	Cumplimiento Parcial	Incumplimiento	No Aplicables
<b>81</b>	48	-	-	17	31
<b>86</b>	5	-	-	5	-

❖ **ARTICULO 81**

ARTICULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA		
No.	Recomendación para la publicación	Nivel de Cumplimiento
I	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
II	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
III	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
IV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
V	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
VI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
VII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
VIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
IX	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
X	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XIII	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XIV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XVI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XVII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XVIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XIX	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XX	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XXI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXIII	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XXIV	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XXV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXVI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica

	la obligación	
XXVII	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XXVIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXIX	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XXX	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XXXI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXXII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXXIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXXIV	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XXXV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXXVI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXXVII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXXVIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXXIX	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XL	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XLI	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XLII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XLIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XLIV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XLV	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XLVI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XLVII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XLVIII	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento

❖ **ARTICULO 86**

ARTICULO 84 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA		
No.	Recomendación para la publicación	Nivel de Cumplimiento
I	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
II	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
III	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
IV	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
V	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento

--- En esta guisa, la ponencia instructora en estricto apego a los artículos 104, 154 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, se da a la tarea de verificar el cumplimiento a la resolución de fecha 30 de mayo de 2018, en cuyo punto resolutivo primero se determinó:

*“PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado **SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental relativa a las fracciones **I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII, del artículo 81**; así como las previstas en las cinco fracciones del **artículo 86**, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”*

--- En vista de los lineamientos del fallo definitivo en relación con los resultados del dictamen de verificación, se desprende que **el sujeto obligado a la fecha incumple** con su obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública fundamental relativa a las fracciones **I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII, del artículo 81**; así como las previstas en las **cinco fracciones** del **artículo 86**, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; desacatando la resolución emitida por este Instituto en ejercicio de sus funciones, en contraposición a lo dispuesto por la fracción XV del artículo 160 de la Ley de la materia. -----

--- En consecuencia, es procedente hacer efectivo al **SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha 26 de junio de 2018, consistente en la aplicación de una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto. -----

--- Por consiguiente, **gírese atento oficio al SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, CON COPIA AL RECAUDADOR DE RENTAS CORRESPONDIENTE**, corriéndole traslado con copia certificada del presente proveído, a fin de que haga efectiva la multa impuesta en perjuicio de **SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ**; informándole que se tiene señalado como **domicilio** del antes mencionado, el ubicado en **Pasaje Vallarta, número 1133, Centro Cívico, de esta ciudad**; multa que deberá ser reintegrada a este Instituto, para destinarse al desarrollo institucional y mejora continua del mismo; ello con base en lo dispuesto en el artículo 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 208 de su Reglamento; así como con el numeral 21, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; y acorde al Convenio de Colaboración para la Ejecución de Multas Estatales No Fiscales celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y el ITAIPBC.-----

--- Así mismo, atento a lo estipulado por el artículo 218 del Reglamento de la Ley de la materia, instrúyase a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, para que el incumplimiento en que ha incurrido el sujeto obligado sea difundido en el Portal de Transparencia de este Instituto; en consecuencia, **gírese atento oficio al Coordinador de Verificación y Seguimiento** de este órgano garante, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 30 de mayo de 2018 y actuaciones subsecuentes, a fin de que cuente con los elementos necesarios para realizar las gestiones pertinentes a tal efecto. --

--- Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Instituto; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 224, fracción II, del Reglamento de la Ley, **se ordena requerir de nueva cuenta** al C. **SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, por el cumplimiento del fallo definitivo; en consecuencia, se ordena al Notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, proceda a **requerir personalmente** al antes mencionado, en el domicilio ubicado en **Pasaje Vallarta, número 1133, Centro Cívico, de esta ciudad**, debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 30 de mayo de 2018, copia del dictamen de fecha 20 de agosto de 2018 y copia del presente proveído; para que dentro del término de **CINCO DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que se encuentra pendiente en los términos y esbozados en el resultado de la segunda verificación; debiendo informar a este Instituto por escrito, y adjuntar las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley. -----

--- Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100) Moneda Nacional**, la que resulta de multiplicar por trescientos (300) la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación; monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91,157 fracción II, 160, fracción XV, y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.-----

--- Además, hágase de su conocimiento que su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento. -----

--- Aunado a lo anterior, dígase al presunto infractor que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, que podrá ir de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, conforme a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento.-----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 91,154, 155, 157, 158, 159, fracción I, y 171, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 202 fracción I, 213, 218, 202, 213, 223, 224, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;-----

**RESUELVE**

--- **PRIMERO:** En virtud de las consideraciones expuestas, se determina que persiste el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 30 de mayo de 2018 por parte del Sujeto Obligado. -----

--- **SEGUNDO:** Se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo de incumplimiento de fecha 26 de junio de 2018, y se impone al C. **SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, la aplicación de una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, en atención a los términos precisados en el cuerpo del presente proveído. -----


--- **TERCERO:** Gírese atento oficio al SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, CON COPIA AL RECAUDADOR DE RENTAS CORRESPONDIENTE, a fin de que haga efectiva la multa impuesta en perjuicio del C. **SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ**; informándole que se tiene señalado como domicilio del antes mencionado, el ubicado en Pasaje Vallarta, número 1133, Centro Cívico, de esta ciudad; multa que deberá ser reintegrada a este Instituto, para destinarse al desarrollo institucional y mejora continua del mismo; ello con base en lo dispuesto en el artículo 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 208 de su Reglamento; así como con el numeral 21, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; y acorde al Convenio de Colaboración para la Ejecución de Multas Estatales No Fiscales celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y el ITAIPBC. -----

--- **CUARTO:** Atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se ordena requerir de nueva cuenta al C. **SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, por el cumplimiento del fallo definitivo; en consecuencia, se ordena al Notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, proceda a **requerir personalmente** al antes mencionado, en el domicilio ubicado en Pasaje Vallarta, número 1133, Centro Cívico, de esta ciudad, debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 30 de mayo de 2018, copia del dictamen de fecha 20 de agosto de 2018 y copia del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de internet, la información pública fundamental relativa a las fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII, del artículo 81; así como las previstas en las cinco fracciones del artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Baja California, misma que se encuentra pendiente en los términos esbozados en el resultado de la verificación; debiendo informar a este Instituto por escrito y adjuntar las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley. Bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de trescientas (300) veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional); monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados.** -----

--- **QUINTO:** De igual manera, se ordena girar **atento oficio al Coordinador de Verificación y Seguimiento** de este órgano garante, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 30 de mayo de 2018 y actuaciones subsecuentes, a fin de que difunda el presente incumplimiento en el Portal de Transparencia de este Instituto. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe. -----



**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
COMISIONADO SUPLENTE



**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO